



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial.
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIO DE APROVECHAMIENTO DE PIÑA CON APEO MECANIZADO MEDIANTE VIBRADO EN EL MONTE DE U.P. Nº 25

1º.- Época autorizada, entre el 11 de noviembre y el 10 de abril. Por motivos de conservación y en determinados subrodiales, la fecha de recogida podrá limitarse hasta el 15 de febrero según instrucciones de los Agentes y técnicos de la Sección I.

2º.- Se pondrá un especial cuidado en no realizar un manejo inadecuado con objeto de evitar daños al arbolado y a la producción futura, a tal fin:

a) Se evitará el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se evitará esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla y también en días de fuerte viento.

La amplitud de frecuencia de la vibración serán las adecuadas y el tiempo de vibración no excederá de tres segundos.

Se considerarán daños evitables sobre el árbol, correspondiendo el adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos, cuando el número de "pirindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos temporadas), más el número de "chotas" (piñas maduras en la próxima temporada), más el de brotes caídos exceda de media la cantidad de uno por pino vibrado. También se consideran daños evitables los árboles dañados en la siguiente cuantía:

- Cada chota o pirindola, 0,02 euros.
- Cada árbol dañado de talla de 0 a 30 cm de diámetro normal: 0,50 euros.
- Cada árbol dañado de talla de 30 a 65 cm de diámetro normal: 1,1 euros.
- Como norma árboles mayores de 65 cm no se vibrarán.

b) La pinza no deberá ejercer una presión excesiva sobre el tronco ni golpear al mismo, y deberá tener los correspondientes protectores. Será considerado evitable cualquier tipo de daño que se produzca en la corteza, estando obligado el adjudicatario a indemnizar por ello.

3.- Las máquinas vibradoras no podrán utilizarse en aquellos rodales donde existe un repoblado, monte bravo o latizal que por razones selvícolas haya que mantener. Tampoco podrán entrar en las unidades dasocráticas que se encuentren en regeneración.

4.- Cuando el monte posea sotobosque formado por especies de los géneros *Quercus* o *Juniperus* o matorral que se desee conservar, éste deberá ser respetado en todo momento, debiendo indemnizar el adjudicatario por los daños producidos al mismo.